



CONTRATO N°005-2012-ARR-IPD-CUSCO
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE CUSCO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el Contrato de arrendamiento que celebran, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, representado por su Presidente, señor Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED; y, de la otra parte, la señora CATALINA CÁCERES CARPIO, en adelante **LA ARRENDATARIA**, identificada con DNI N° 23836012, con domicilio en la Calle Diego Quispe Tito N° 2, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Complejo Deportivo Cusco del Cusco, ubicado en el Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, inscrito en la Partida N° 02049618 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X sede Cusco.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL IPD cede en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el kiosco N° 02 ubicado en la zona interior del Complejo Deportivo Cusco de medidas 3mts. de profundidad por 4mts de ancho por 2.4mts de altura, para la venta y expendio de golosinas, refrescos, y alimentos.

CLAUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO:

La renta arrendada es por el monto de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) más IGTV; importe que **LA ARRENDATARIA** hará efectivo en forma mensual.

Siendo para tal efecto, la única constancia válida de cancelación la factura y/o boleta de venta correspondiente, expedida por la Tesorería del IPD. Caso que **LA ARRENDATARIA** no cumpla con las obligaciones correspondientes se procederá a resolver el Contrato.

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES:

LA ARRENDATARIA depositará a **EL IPD** a la suscripción del Contrato la suma de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) más el IGTV, importe que se hará efectivo en forma mensual.

En caso de producirse daños materiales como consecuencia de la actividad que genera, se deducirá de la garantía otorgada y si el valor de su reparación excede dicho monto, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente, quedando sujeto a la responsabilidad legal correspondiente, en caso de incumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es de duración determinada y se inicia desde la fecha de suscripción 15 de febrero 2012 hasta el 31 de Diciembre del año 2012.

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE CONSERVACIÓN

EL IPD deja constancia expresa de que el kiosco N° 02, materia del presente contrato se encuentra en buenas condiciones de conservación, siendo obligación de **LA ARRENDATARIA** mantenerlo en buen estado.

Asimismo, **EL IPD** no se hace responsable en caso de pérdida o deterioro de las pertenencias de **LA ARRENDATARIA**.

CLAUSULA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA, queda prohibido de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por **EL IPD**.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE CUSCO



CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida de expender bebidas alcohólicas en el kiosco N° 02 del Complejo Deportivo Cusco.

CLAUSULA NOVENA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el Kiosco N° 02 del Complejo Deportivo Cusco a **EL IPD**, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por desgaste ordinario producido por su uso, quedando expresamente prohibido que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN:

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad de control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Complejo a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia que no pueda resolverse armoniosamente entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, los contratantes proceden a suscribir el presente Contrato, en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte, en Lima a los 15 días del
mes de Febrero del 2012

EL IPD

LA ARRENDATARIA

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
PRESIDENTE

CATALINA CÁCERES CARPIO
DNI N° 23836012

